



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00160 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	IVETH ISABEL ARIZA MENDOZA y JUAN CAMILO PATIÑO ARIZA
DEMANDADO	TRANSPORTES MEDELLIN BARBOSA S.A. y CIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADO	JUAN DAVID PALACIO MUÑOZ
TEMAS	ACEPTA DESISTIMIENTO LLAMAMIENTO
PROVIDENCIA	626

Presenta el apoderado judicial de los codemandados TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. - "TRANSMEDA S.A.", solicitud de desistimiento del llamamiento en garantía, frente a JUAN DAVID PALACIO MUÑOZ.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 314 del C. General del Proceso: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*.

La anterior petición, viene ajustada a los presupuestos del mencionado artículo 314 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 315, ibídem, pues no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y al apoderado de los codemandados, llamante en garantía, se le confirió poder especial para desistir.

No habrá lugar a condenar en costas, pues el llamado en garantía JUAN DAVID PALACIO MUÑOZ, no ha sido notificado del llamamiento, ni se le ha causado ningún perjuicio, y/o solicitado medidas cautelares en su contra.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones del llamamiento en garantía respecto de JUAN DAVID PALACIO MUÑOZ, que hace el apoderado judicial de TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. - "TRANSMEBA S.A.", con poder para tal actuación.

SEGUNDO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO, el llamamiento en garantía que hizo TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. - "TRANSMEBA S.A." en contra de JUAN DAVID PALACIO MUÑOZ.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo que se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, córrase traslado de las excepciones de mérito que haya formulado la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5e06badb3f48012c7a4906a6b59aed007c824a4c1a27bd9d14cfc582e61881**

Documento generado en 30/06/2022 08:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>